



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 OCT 2020	
Recibido.....	1053.....Hs.
Exp. N°.....	40489.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TELETRABAJO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I

REGISTRO ÚNICO DE TELETRABAJADORES Y REGISTRO ÚNICO DE EMPLEADORES PRIVADOS DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 1 - Registro Único de Teletrabajadores. Créase en el ámbito de la provincia de Santa Fe el "Registro Único de Teletrabajadores".

ARTÍCULO 2 - Registro Único de Empleadores Privados de Teletrabajo. Créase en el ámbito de la provincia de Santa Fe, el "Registro Único de Empleadores Privados de Teletrabajo".

Entiéndese por "Empleadores de Teletrabajo" a las personas físicas o jurídicas de índole privada que contratan a uno o más trabajadores en el territorio provincial bajo la modalidad de teletrabajo establecida en la Ley Nacional 27.555 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3 - Empleo Santafesino. Los empleadores de teletrabajo de carácter privado, asentados en el ámbito de la provincia de Santa Fe, o que en forma indirecta funcionan a través de empresas radicadas en la jurisdicción provincial, priorizarán la contratación de mano de obra de la jurisdicción de la Provincia, cubriendo el setenta por ciento (70%) de los puestos de trabajo con personal que cuente con dos años de residencia efectiva en la Provincia, acreditada mediante constancia de documento nacional de identidad actualizado y certificado de domicilio expedido por la autoridad competente.

A su vez, no podrán tener en su nómina un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) de teletrabajadores extranjeros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, o el organismo que la reglamentación determine dentro de la órbita de dicha cartera, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, determinará la organización de los Registros establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente, y controlará la aplicación de lo determinado en el art. 3º.

CAPÍTULO II

TELETRABAJADORES DEL ÁMBITO PÚBLICO

ARTÍCULO 5 - Empleo Santafesino. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cubrirán el noventa por ciento (90%) de los puestos de teletrabajo con personal que cuente con dos años de residencia efectiva en la Provincia, acreditada mediante constancia de documento nacional de identidad actualizado y certificado de domicilio expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben determinar la autoridad de aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 7 - Notificación. El área del Estado que decida implementar la modalidad de teletrabajo, deberá notificar a la respectiva autoridad de aplicación la nómina de los trabajadores a su cargo, consignando datos completos de teletrabajadores y teletrabajadoras, lugar y frecuencia del teletrabajo, tareas asignadas y demás datos de interés que solicite la autoridad de aplicación.

A los efectos precitados cada autoridad debe llevar un registro especial de teletrabajadores.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente, en todo lo que pueda implementarse de acuerdo con lo



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

establecido en la Ley 9.286 y normativa vigente -Estatuto y Escalafón del personal de Municipios y Comunas

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la aprobación por la legislatura nacional de la ley nacional de teletrabajo, en que el trabajador puede prestar sus tareas fuera del establecimiento del empleador cuando se vale de las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas al trabajo, se hace necesaria la sanción de una herramienta legal que proteja la mano de obra de los ciudadanos santafesinos.

Es que si bien estas nuevas formas de prestación de servicios son en muchos casos indispensables, y en definitiva han surgido como la lógica consecuencia de los avances de las tecnologías aplicadas a los diferentes sistemas productivos y de la comunicación, no es menos cierto que la inexistencia de límites fronterizos para la prestación de los servicios ubica a los trabajadores santafesinos ante el riesgo de ser relegados por trabajadores de otras Provincias o extranjeros.

Así las cosas, y si bien la contratación de extranjeros en el marco de la Ley 20.744 sólo puede ser efectuada cuando encuadre en alguno de los criterios de admisión enumerados por la Ley 25.871, en sus artículos 22 (residencia permanente), 23 (residencia temporaria) y 24 (residencia transitoria), no es menos cierto que la admisión de formas de desempeño subordinado en que la prestación del servicio puede ser cumplido fuera del establecimiento del empleador, hace necesaria una protección adicional del trabajador argentino a fin de evitar el riesgo de la preferencia empresarial de contratar extranjeros o ciudadanos residentes en otras Provincias.

Por tanto, el presente proyecto dota a nuestra Provincia de una herramienta que establece que los trabajadores santafesinos deben ser preferidos a los de otras Provincias o a los extranjeros cuando de contratar teletrabajadores se refiere.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por lo expuesto, solicito que mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.